

EXP. 909-01

sec. Jaqui

Lima, siete de Agosto del año
dos mil uno .-


AUTOS Y VISTOS ; Con el mérito de la denuncia formalizada por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima , acompañándose como recaudo de la misma los actuados por la Super interendencia de Banca y Seguros que antecede; y, **ATENDIENDO** : A que , **Primero** : según se desprende de los actuados que sustentan la presente denuncia, los denunciados directivos del Banco Nuevo Mundo Jacques Simón Levy Calvo, Vitaly Franco Varón y José Armando Hopkins Larrea en su condición de accionista y Directiva del dicha entidad, se han procurado de considerables aportaciones por parte de los agraviados, cantidades significativas que ingresó directamente al Banco Nuevo Mundo ascendentes a cinco millones trescientos mil cuatrocientos treinta y siete dólares americanos, con el fin de percibir el interés legal ofrecido por dicha entidad bancaria, ejercicio que han venido desarrollando desde el año mil novecientos noventauno, siendo el más significativo durante el año mil novecientos noventa y nueve, cuando logran captar considerables depósitos del público, entre los que se encuentra los de los agraviados, mediando para ello en engaño al hacerles creer a los agraviados , que los depósitos efectuados se encontraban asegurados y que mediante **Promissory** (pagaré) obtendrían un mayor interés económico capitalizados por el Banco Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, cuya sede se encuentra en Panamá; **Segundo** : que el Banco Nuevo Mundo Holding sociedad Anónima extendió a los ahorristas agraviados los **PROMISSORY NOTES** , por el dinero captado, el mismo que era retornado al país aparentando ser préstamos de dichos bancos del exterior, hecho que preliminarmente se ha determinado con la investigación de la Superintendencia y Banco y Seguros, ya que se tiene que : seis millones ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos punto noventa y dos dólares americanos fue para adquirir acciones preferentes de GREMCO y cancelar las deudas que tenía ésta y la Compañía Hotelera los Delfines con el Dartley Bank & Trust Limited; siete millones quinientos mil dólares para el aumento del capital del BANCO Nuevo Mundo , aprobado mediante Junta General Universal de Accionistas del doce de setiembre del año dos mil ; diecinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta dólares a garantizar

préstamos de bancos del exterior a la Empresa Inversiones NMB SAC, quien a su vez adquirió inmuebles y bienes adjudicados, gastos activados y otros activos al Banco Nuevo Mundo empresas vinculadas, con el fin de que pueda aparentar solvencia económica para lo cual alterando la verdad en los estados financieros consolidados y ocultando situaciones de iliquidez o insolvencia; y, el resto del dinero fue utilizado para aumentar el capital de las empresas que forman el grupo del Banco Nuevo Mundo de esta forma fraudulenta es como los denunciados se han beneficiado con el dinero aportados por los ahorristas agraviados; Tercero: Que aparece de lo investigado por la SBS, Que el Banco nuevo Mundo no ha registrado contablemente las acciones de captación de fondos del público agraviado, asimismo que la Empresa Nuevo Mundo Holding realiza acciones de Banca paralela, por ende su ejercicio es irregular, y ante su insolvencia de afrontar sus obligaciones para los agraviados, es el día cinco de diciembre del año dos mil, la SBS, somete a Régimen de intervención a dicha entidad bancaria, mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros número ochocientos ochenticinco guión dos mil; Cuarto: se tiene también de los actuados que el Banco Nuevo Mundo es parte integrante *del Grupo económico Nuevo Mundo*, conformado además por Nuevo Mundo Holding, NMB limited, Inversiones NMB SAC, Nuevo País Sociedad Anónima, Nuevo Mundo SAFI, Holding XXI Sociedad Anónima, Corporación XXI limitada, Gremco sociedad anónima, Compañía Hotelera Los Delfines sociedad Anónima, De Fábrica Sociedad Anónima, Apart Hotel sociedad Anónima, Gremco Publicidad sociedad anónima, Inmobiliaria Las Colinas sociedad anónima, Inmobiliaria Renerose Sociedad Anónima, Parques Comerciales sociedad anónima y Peruvian Mining Corporation sociedad anónima y que a su vez existe un conglomerado financiero formado por las empresas Banco Nuevo Mundo, Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima, NMB limited, Inversiones NMB SA, Nuevo País sociedad anónima, Nuevo Mundo SAFI Sociedad Anónima, cuya propiedad corresponden a los grupos familiares además, de los denunciados, a las familias *Franco Safarty, Porudomisky Gabel, Herschowics*; Que con estas elementos de juicio aparece de los actuados que se encuentra configurado los ilícitos penales denunciados contra el Patrimonio – estafa – Contra el Orden Financiero y Monetario - Delitos financieros – Falseamiento de información y Intermediación Financiera No autorizada y el delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica -, previstos por el artículo ciento noventiséis, doscientos cuarenticinco, doscientos cuarentiséis, cuatrocientos veintisiete y cuatrocientos treintiocho del Código Penal; Que en los delitos de estafa, el bien

jurídicamente protegido es el patrimonio, concretamente la facultad de disposición que tiene una persona sobre un bien, siendo que se desprende que para la comisión de este ilícito penal se ha utilizado el engaño, aparentando solidez económica con el afán de obtener una ventaja económica, induciendo en error a los agraviados e existiendo el desplazamiento patrimonial, inducido a los sujetos pasivos; respecto al delito contra el Orden Financiero, se advierte que los denunciados vienen actuando también acciones de banca paralela, lo que se evidenciándose la directa captación habitual de recursos del público agraviado bajo la forma de ahorro, así como proporcionando datos falsos a las autoridades respectivas que ejercitan este control, actividad económica irregular; y, respecto al delito contra la Fe Pública, los denunciados al obtenida la ventaja económica han falseado información, presentando que el Banco Nuevo Mundo Holding entrega dinero en calidad de préstamos, cuando en sí, ello es irreal; Que habiéndose individualizado a los presuntos autores y no habiendo prescrito la acción penal, es menéster iniciar una investigación judicial a fin de deslindar posteriores responsabilidades, siendo por ende de aplicación lo dispuesto por el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley veinticuatro mil trescientos ochentiocho; Que considerándose que la detención como medida coercitiva debe ser impuesta únicamente en circunstancias expresas, siempre y cuando resulte imprescindible para la asegurar la concurrencia del encausado al proceso, siendo por lo tanto ésta una excepción; atendiendo a la forma, modo y circunstancias en que se han desarrollado los hechos, así como la participación de cada uno de los denunciados haciendo una prognosis de la probable pena a imponérseles en caso de ser hallados responsables se hace previsible que ésta no sería superior a los cuatro años, máxime si no existen elementos probatorios que concluyan que los encausados pueden eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria, no dándose en consecuencia los tres presupuestos concurrentes legales establecidos en el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal para dictarse detención, deviene aplicable el inciso tercero del artículo ciento cuarentitrés del Cuerpo Legal Acotado, en tal virtud **ABRASE** instrucción en la Vía **SUMARIA** contra **JACQUES SIMON LEVY CALVO**, **VITALY FRANCO VARON** y **JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA** por delito contra el Patrimonio – Estafa – en agravio de Marcos Groisman Cherscovich, María Elba Rosas de Agustin, Israel Cori Giuliani, Ghersw Vexelman Roitman, Enrique Yábar Bragagnini, Rosa Ackerman Frid de Behar, Lola Frid Gabel Vda. de Ackerman, Elias Barnatan Behar, ClARA Eskenazi Urdanivia, BertalFischmann de Israel,

Moises Gavel kApel, Odette Hanan de Alalu, Susana Lemor de Gabel ,
Ráquel Lemos Mata, Alex Nasvadenschi Strachman, MirnaReiyter de
Roitman, Yetti Reiter Weissellevy, Victoria Sarfatty Salouf, Yeuda Schual
Rosinzweig, Edgar Schweig Jachel, Ralph Tawil Tabbush , Paúl Vainsteins
Gabel, Etiana Werneer de Weeselman, Jaime Arias Stuar Rivera Calderón,
Elsa Méndez de Penelas, Norbert Hechler Glazrot, César Berghusen
Gandolfo, Víctor Carpio Adriazola, Juana Galdelman de Malamud, Gloria
Horna de Follefati, Roberto Aramburú Raygada, Gonzalo Tamayo Zámora
, Enrique Mendizabel Raig, Jack Azus Bejar, Gerald Cocklin Zimmerman,
Lucy Varón Gabai, Yetti Niego Singer, Eduardo de las Casas Gonzáles,
Marcos Caplansky Jaitin, Dina Kuperstein Vda. de Prustky, Sonia
Kyperstein de Vexelman, Rosa Gun de Shura, Víctor Jaime Manrique
Alcazar, Clara Fleishman de Batievsky, Héctor Eduardo Mondragón Burga
, Mary Florencia Ostolaza Fernández - Dávila Vda. de Reategui, Julio Pita
Uceda Sara Pach de Honigmann; Contra JACQUES SIMON LEVY
CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSE ARMANDO HOPKINS
LARREA, por delito contra el Orden Financiero y Monetario - Delitos
Financieros - Falseamiento de información - y Intermediación Financiera
no Autorizada, en agravio de la Superintendencia de la Banca y Seguros;
contra : JACQUES SIMON, LEVY CALVO, VITALY FRANCO
VARON y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito contra la
Fe Pública - Falsedad Genérica - y contra el Orden Monetario y Financiero
- Delitos Financieros - Omisión, Ocultamiento y falsedad de información
en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros; dictándose contra
los encausados mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA, bajo
las siguientes reglas de conducta : A) No variar de domicilio sin previo del
Juzgado ; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del
juez de la causa; C) Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales y D)
Concurrir cada fin de mes al local del Juzgado a firmar en el libro
correspondiente, E) Pagar una CAUCION de TRESCIENTOS
CINCUENTA MIL DE NUEVOS SOLES , suma que deberá ser
depositada en el Banco de la Nación a nombre de este Juzgado, cada uno de
los inculpados, bajo apercibimiento de que previo requerimiento se les
revoque la medida y se dicta mandato de detención; Recibase la
declaración instructiva de los inculpados Jaques Simón Levy Calvo, Vitaly
Franco Varón y José Armando Hopkins Larrea el día veintisiete ,
veintiocho y veintinueve del presente mes, a horas nueve de la mañana,
oficiándose para tal fin a la Comisaria del sector para el aseguramiento de
su concurrencia; SEÑALASE fecha para la concurrencia de todos los
agraviados que precedentemente se ha anotado, a efectos de que presten su

declaración preventiva en el orden que se detalla a partir del veintidós del presente mes, a horas nueve, diez y once de la mañana, quienes deberán exhibir la documentación con la cual realizaron sus depósitos en el Banco Nuevo Mundo, bajo apercibimiento de ley; **RECIBASE** : la declaración preventiva del Representante legal de la Superintendencia de Banca y Seguros; **OFICIESE** : a la Reniec a fin de recabar la ficha única de identidad de los procesados; **SOLICITESE** : a los Registros Públicos de Lima que para remitan copia literal de las inscripciones de las personas jurídicas que conforman el *grupo económico Nuevo Mundo* , así como de los partes donde aparecen las representaciones y nombramiento de directivos ; **PIDASE** : los balances del Banco Nuevo Mundo a partir del año mil novecientos noventinueve, así como la información sobre la existencia de cuentas a nombre de Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima en los Bancos de CBA, Compagnie Bancaire Des Antilles, EFG Private Bank , Israel Discount Bank of New York y Safra National Bank of New York respectivamente, oficiándose con tal fin ; **PIDASE** : los antecedentes penales y judiciales de los procesados; **TRABESE** embargo preventivo sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para cubrir el monto de la posible reparación civil a imponer, notificándoseles para que aquellos señalen , los bienes sobre los que deberá recaer la medida , bajo apercibimiento de trabarse aquellos los que se sepan sean de su propiedad, sin perjuicio de requerirse información a las entidades pertinentes , oficiándose con tal fin, formándose los incidentes de embargo respectivos con copias certificadas del presente proceso; Finalmente , dada las circunstancias del delito y a efectos de garantizar la actividad probatoria, **OFICIESE** : a las autoridades respectivas para el **IMPEDIMIENTO** de salida del país de los procesados; **Absuélvance** las citas que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados; Al primer y segundo otrosí de la denuncia fiscal, téngase presente, comunicándose la apertura de instrucción a la Sala Penal de Apelaciones Corporativa para Procesos Sumarios con reos libres, con la debida nota de atención ; con citación.-


Sabina L. P.
ABE